

Comisarías, Código de Faltas y Abuso Policial. El caso de la Ciudad de Río Cuarto

1. Presentación

A treinta años del regreso de la democracia, en Argentina algunas instituciones aún cuentan con resabios de la última dictadura cívico militar. El gobierno de facto de los años setenta y su modo violento de vincularse con la sociedad dejaron su huella, continuada durante los procesos neoliberales y de globalización cuyas víctimas pertenecen a los sectores más vulnerables. A pesar del tiempo transcurrido en democracia, algunos Estados provinciales conciben la problemática de la criminalidad a través del paradigma de seguridad basado en el “orden”¹, el cual es instrumentado por las fuerzas policiales y penitenciarias y consentido, avalado y promovido por el poder político y judicial.

Existen razones ideológicas, políticas, socioeconómicas e históricas que parten desde las legislaciones de la dictadura y anteriores, que penalizaban a los “vagos y malentretenidos”, que explican la subsistencia de disposiciones contravencionales inquisitivas incompatibles con los principios de un Estado Social de Derecho, y permiten entender por qué continúan vigentes ciertas prácticas de las fuerzas de seguridad basadas en el prejuicio y en un paradigma de normalidad, de trabajo, de ciudadano y hasta de contraventor que tales fuerzas ya tienen asimilado; y para las que un Código de Faltas como el de la Provincia de Córdoba resulta funcional. Esto se evidencia en el amplio margen de discrecionalidad que se le da a las fuerzas de seguridad, ajenas al respeto por los principios y derechos fundamentales.

El ámbito de las contravenciones en Argentina, y en la provincia de Córdoba en particular, parece haber quedado al margen del Derecho Penal y del Derecho Constitucional, siendo apropiado por el Derecho Administrativo y por criterios de eficiencia. Cambiar estos criterios supone un costo político que la clase dirigente no parece dispuesta a asumir, pero que la base de la sociedad comenzó a cuestionar, trasladando sus demandas a sus representantes, habiéndose logrado avances tendientes a la revisión y posterior modificación del estado actual de las cosas, que aún es una deuda para/con la democracia real.

¹ El paradigma de orden que predomina en la sociedad -y tiene sus orígenes en el mundo grecorromano, el orden teológico propio de la Edad Media o el racional del Humanismo y la Ilustración- supone que toda conflictividad es un desequilibrio que debe ser restablecido. En otras palabras, en el orden natural la criminalidad es considerada como un fenómeno de desorden o desviación del equilibrio social. Por ello, las políticas de seguridad -hasta la actualidad- tienen por fin restablecer el orden. Resulta importante destacar que la idea de orden no emerge desde una mirada democrática y permitió generar una visión esquemática, lineal y simplista del conjunto de fenómenos atrapados por las políticas de seguridad (Binder, 2008).

A los fines de cuestionar el escenario descripto y visibilizar la vulneración de derechos, en la ciudad Río Cuarto, algunas organizaciones sociales, políticas, sindicales y estudiantiles, conjuntamente con los ciudadanos afectados y el Estado local, se propusieron buscar vías para abordar la problemática y desarrollar una política de seguridad distinta a la vigente en la actualidad. Es por ello que el caso de la Ciudad de Río Cuarto en materia de Código de Faltas y Abuso Policial se estructura a partir de dos ejes.

El primero de ellos se propone describir las actuaciones de las principales instituciones que intervienen en la detención y defensa de los supuestos contraventores. En este sentido, se contextualiza el accionar policial y judicial a partir de la descripción del funcionamiento de la Unidad de Contención de Aprehendidos (UCA) y del Juzgado de Control y Faltas. Posteriormente, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Río Cuarto se relatan las acciones efectuadas desde aquella repartición; finalmente, se comenta la creación, funcionamiento y objetivos del Registro Municipal de Demoras y Detenciones y los resultados de sus cuatro primeros informes.

El segundo eje tiene por objeto visibilizar la aplicación del Código de Faltas frente a dos sectores poblacionales: la comunidad del LGTB y los jóvenes. Por último, se esgrimen algunas reflexiones que el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Río Cuarto realiza a partir de la realidad descripta.

2. Instituciones intervinientes en la Aplicación del Código de Faltas y defensa de las víctimas.

1. Unidad de Contención de Aprehendidos y Juzgado de Control y Faltas.

A los fines de tener un conocimiento más acabado del funcionamiento de la Unidad de Contención de Aprehendidos (UCA) y del Juzgado de Control y Faltas, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Río Cuarto solicitó audiencias con las autoridades de ambas dependencias. Luego de tres visitas a la Unidad Regional N° 9 (UR9), transcurridos 18 días², se comunicaron telefónicamente desde esa institución con el coordinador el Observatorio para informar que la Subcomisario Ab. María Inés Ponce, a cargo de la Unidad, no podía brindar audiencias sin antes ser autorizada por el Jefe de la UR9 y que los datos estadísticos sobre detenciones por contravención debían ser solicitados al Ministerio de Seguridad de la Provincia.

² La Ley provincial N° ley 8.803 establece un plazo de 10 días para responder. Sin embargo, estos no fueron cumplidos.

Por lo antes expresado, este informe no cuenta con los datos oficiales de las detenciones ocurridas en Río Cuarto. Lo mismo ocurre para la descripción de la UCA, creación y funcionamiento de la unidad, razón por la cual se utilizan como fuentes dos artículos periodísticos publicados en el diario Puntal y la página web de la radio LV16 (www.lv16.com). Asimismo, se agregan las percepciones y comprensiones que se generan y difunden a partir de las detenciones, incluyendo aspectos de las entrevistas realizadas por el Observatorio para profundizar los casos de abuso que se detallan en el segundo eje, los cuales relatan los circuitos anteriores y posteriores a la creación de la UCA, en cuanto a la dinámica interna de la policía local. Además, se incorpora una entrevista a la Abobada Comisario María Inés Ponce realizada por estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Para el caso del Juzgado de Control y Faltas se concretó una entrevista con el Juez Dr. Daniel Muñoz, quien brindó datos estadísticos sobre la actuación del juzgado durante el corriente año.

El Código de Faltas delega facultades de acusación y juzgamiento en la Policía³. Esta situación implica que los mismos agentes de seguridad que detienen a ciudadanos por contravenciones constatan las pruebas⁴, juzgan y hacen cumplir las penas⁵. En otras palabras, la Policía se convierte simultáneamente en una suerte de 'primera instancia' -de rango policial y no judicial- al tiempo que es uno de los actores involucrados. En consecuencia, este Código provincial atenta contra los derechos constitucionales de las personas y su debido proceso.

En Córdoba Capital son los Comisarios quienes tienen competencia para sancionar, mientras que en el interior de la provincia, los Subcomisarios.⁶ Sin embargo, desde abril de 2013, la Unidad Regional N° 9 -so pretexto de unificar criterios al momento de aplicar las penas- cuenta con una nueva dependencia que reconfiguró, parcialmente, la dinámica procesal de la aplicación de la sanción punitiva.

Desde el 3 de abril de 2013 comenzó a funcionar en Río Cuarto la Unidad de Contención de Aprehendidos (UCA), que tiene por objeto recibir todas las actuaciones de la ciudad ocurridas en el marco de la aplicación del Código de Faltas. La Subcomisario a cargo de la Unidad decide, conforme a la situación procesal del infractor, la pena que se aplica por las faltas que cometiera. En términos generales, el proceso de aplicación de la Ley 8.491 (y sus modificatorias) no cambió y continúan estando concentradas en la misma entidad las competencias de acusación y juzgamiento.

³ Art. 14, Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (Ley 8.431 y sus modificatorias). En adelante sólo se citará el artículo y la frase 'Código de Faltas' para hacer mención al corpus legislativo al cual se refiere.

⁴ Art. 115, Código de Faltas.

⁵ Art. 114, Código de Faltas.

⁶ Art. 114, Código de Faltas.

Con anterioridad a la creación de la UCA las personas detenidas eran trasladadas a la comisaría más cercana a los hechos y quedaban a disposición del subcomisario de esa jurisdicción, o también denominado por el Código como Juez de Faltas, que era quien aplicaba la sanción punitiva. Actualmente, todos los que son considerados 'contraventores' pueden estar demorados unas horas en alguna de las comisarías de la ciudad, pero luego son remitidos a la Alcaldía. La modificación producida no es más que la centralización de todos los sumarios que se labran en las distintas seccionales de Río Cuarto; la Subcomisario a cargo es quien se expide y produce la resolución, en el plazo perentorio de 72 hs.⁷, frente a la situación por la cual el sujeto se encuentre detenido. En este sentido, se desplazó a los Subcomisarios de las diferentes comisarías de Río Cuarto en la aplicación de la sanción punitiva y, por ende, el arresto correspondiente⁸. El sumario labrado tiene carácter de resolución administrativa y la misma, si no es apelada, se convierte en antecedente, por el término de dos años⁹, para quienes fueran 'infractores'.

La Subcomisario al frente de la UCA no produce nuevos hechos. Los policías que detienen al infractor son los que aportan la carga probatoria de quien cometió la falta. En otras palabras, a partir de las pruebas aportadas por los agentes de seguridad que intervinieron en la detención y los sumarios contravencionales que le llegan, la jueza administrativa condena. En este proceso el infractor no tiene derecho a defensa dado que sólo existe un sumario administrativo que acumula pruebas y no un proceso judicial. Por ende, el Código Contravencional no da derecho a defensa, pues ésta se ejerce en instancia judicial y no policial.

En resumen, la creación de la UCA no sólo agudiza la vulneración de derechos de los detenidos dada a la demora devenida por la concentración de todos los sumarios emitidos en la ciudad, sino que además se suma la imposibilidad de acceder a información sobre los detenidos. Antes, si se solicitaban datos sobre los aprehendidos, las comisarías detallaban los artículos aplicados, los hechos supuestamente cometidos y los días de detención asignados. No sucede lo mismo con esta nueva Unidad, que no brinda ningún tipo de información.

El Juzgado de Control y Faltas recién puede intervenir cuando las penas asignadas superan los 20 días¹⁰ o cuando se apela la medida administrativa en el plazo de las 48 hs.¹¹ posteriores al dictado de la sanción contravencional. Sin embargo, los miembros del Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención (RMDyDC) constataron a través de sus Informes que en los

⁷ Art.117, Código de Faltas. Los plazos establecidos por el Código se computan en días corridos.

⁸ Si bien no es la única sanción que contempla el Código de Faltas, la privación de la libertad prevalece al momento de imponer las condenas.

⁹ Art. 11, Código de Faltas.

¹⁰ Art. 119, Código de Faltas.

¹¹ Art. 118, Código de Faltas.

hechos el plazo comienza a correr desde la aprehensión misma de quien es considerado contraventor.

Las apelaciones pueden ser presentadas por cualquier ciudadano en nombre de otro, en esta instancia no se exige la presencia de un abogado.¹² Al respecto, el Juez de Control y Faltas, Dr. Daniel Muñoz, sostuvo que el cien por ciento de las sanciones impuestas por la Policía son morigeradas cuando llegan en apelación al Juzgado. No obstante, los Informes elaborados por el RMDyDC explican que si bien se atenúan las sanciones punitivas asignadas por la Policía y, como consecuencia, los “aprehendidos” suelen alcanzar su libertad de inmediato, las apelaciones no son respondidas. Por lo tanto, se estaría omitiendo el análisis de las presentaciones judiciales, lo que conlleva una nueva vulneración de derechos vinculados, en este caso, al acceso a la justicia. Cuando ingresa la presentación judicial, el juzgado debe hacer comparecer al acusado para que declare, reunir las pruebas y dictar sentencia a partir de los elementos probatorios existentes.¹³ En este punto, el Juez Muñoz detalló que “nosotros frente a la presentación judicial tenemos la obligación y el compromiso de requerir la causa para controlar la resolución administrativa”, lo que confirma que no es una acción facultativa sino una obligación que el Código de Faltas le adjudica a este Juzgado, que es el encargado de recibir todas las presentaciones judiciales (apelaciones y aperturas a instancias).

Según admitió el propio Juez Muñoz, rara vez las sentencias dictadas por la Policía son anuladas por el Juzgado de Control ya que, entre las pruebas aportadas siempre está incluida la declaración de uno o más policías que participaron de la detención del contraventor. Es decir que es la palabra de la Policía contra la del contraventor, lo que coloca en clara situación de desventaja a este último. Máxime cuando el criterio de la Policía responde generalmente a un paradigma autoritario, como lo demuestran las declaraciones de la Comisario María Inés Ponce -abogada a cargo de la UCA-Río Cuarto desde abril de este año- a un grupo de estudiantes de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Río Cuarto.¹⁴

Al ser consultada sobre las polémicas figuras contenidas en el Código de Faltas, la Comisario Ponce dijo: “Antes de detener a alguien por merodeo primero se le pide identificación, documento, se le pregunta quién es y se averiguan los antecedentes. Si vos le explicás lo que hacías ahí (a los policías), te van a dejar ir; ahora, si ven que tenés un montón de antecedentes y *sos un sujeto socialmente peligroso*, te van a traer (a la Alcaldía) y acá se resuelve si quedás en libertad o no”.

¹² Art. 118, Código de Faltas.

¹³ Art. 118, Código de Faltas.

¹⁴ Entrevista realizada por Lucía Minkevich, Ayelén Dehaes y Juan Elías Tuchtfeldt, estudiantes de Comunicación Impresa Aplicada, a la Comisario y Abogada María Inés Ponce, el 30 de mayo del corriente en la Unidad de Contención de Aprehendidos (UCA).

Sobre las detenciones por vagancia, sostuvo que “ser vago no es algo grave, *por ahí es algo que te tocó en la vida*, es muy diferente del merodeo, que es cuando llevás intranquilidad a la población. El 99 por ciento de las detenciones por merodeo -para que no tengan esa idea de que metemos preso a cualquiera por pasar dos veces por un lugar- se producen porque los mismos vecinos piden la presencia policial”.

Por último, al ser consultada sobre las reiteradas denuncias de abuso policial, la Comisario dijo que se trata de “una cuestión subjetiva”. *“Abusos policiales no hay, yo no conozco ninguno. No conozco ningún abuso por parte de la Policía* (todas las cursivas son nuestras). Si una persona está golpeada porque se resiste al procedimiento, la ley faculta al oficial a hacer uso de la fuerza en la medida que sea necesaria”.

Este criterio explicaría en buena medida que el Juzgado de Control morigere la totalidad de las penas impuestas por la Policía a los contraventores y generalmente ordene su libertad pasados los tres días de producida la detención. Pero esto no evita la arbitrariedad de las detenciones, los malos tratos y que la sanción permanezca en el prontuario del contraventor. “Se puede solicitar que se borre la contravención del prontuario después de dos años. No hay manera de reducir ese lapso de tiempo, no existe ninguna vía legal para reducirlo porque así está establecido”, dijo, tajante, el Juez Muñoz al ser entrevistado por este Observatorio.

2. La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Río Cuarto

En esta sección se describen las acciones desarrolladas por le Subsecretaría de Derechos Humanos del Municipio de Río Cuarto, a partir del año 2008. La fecha se vincula con el año de incorporación del Sr. Walter Torres a esa repartición estatal, a quien este Observatorio le realizó una entrevista para dar cuenta del accionar de la Subsecretaría en relación a la defensa de los derechos humanos de los considerados contraventores.

Según la entrevista realizada al Sr. Walter Torres, Coordinador del Área de Derechos Humanos del municipio, la Subsecretaria recibe denuncias de ciudadanos que sufrieron supuestos abusos policiales, maltrato y detenciones arbitrarias. Se recepta una nota donde se describe la situación (fecha del acontecimiento, lugar de la detención, características del agente, datos del patrullero). Se registra por mesa de entrada y salida de la Municipalidad, se le da el alta a un expediente administrativo con un número digitalizado en un sistema (archivo). Si se trata de una persecución, es decir, que el caso se sostiene en el tiempo (acoso policial reiterado), se pide un habeas corpus preventivo en el Juzgado de Control y Faltas, que no siempre se hace efectivo

(muchos denunciantes se quedan sólo con la solicitud de pedido de hábeas corpus, advierte el funcionario municipal).

Cuando se cuestiona el accionar policial, hay tres pasos que se siguen 1. Sumario administrativo policial. 2. Poner en conocimiento al jefe de la Policía, ya que es el responsable del accionar de sus subordinados. 3. Si hubo maltrato, golpes, abuso, etc., se hace una presentación en la Fiscalía de turno.

Desde la Subsecretaría de Derechos Humanos aseguran que existen casos que terminaron con miembros de las fuerzas de seguridad llevados a juicio y en otros se iniciaron sumarios administrativos, lo que redundó en el cese de la persecución al contraventor. El registro de este procedimiento lleva la denominación "Presunto abuso policial. Presunta detención arbitraria". Siempre se registra como presunto, ya que la culpabilidad o inocencia del/los policía/s denunciado/s lo determina la Justicia.

Lo mismo pasa con hechos de discriminación. Una vez generado el expediente, en caso de ser necesario, se lo deriva a un asesor letrado para que siga el caso en Tribunales.

En otras situaciones las presentaciones que se hacen por sumarios. Se le pide a la persona que haga una declaración por sumario interno para que siga su curso. En palabras del entrevistado, el Jefe de la Departamental, en la mayoría de los casos, asegura que se harán las correcciones pertinentes. El sumario tiene un número que sirve de respaldo al denunciante ante posibles futuros ataques por parte del personal policial.

Torres señaló que a su criterio el Código de Faltas es inconstitucional y permite realizar detenciones arbitrarias bajo las figuras de "merodeo" y "escándalo en la vía pública", entre otras. Para el Coordinador del Área de Derechos Humanos de la Municipalidad de Río Cuarto, el Código es una herramienta para criminalizar la pobreza y generar acciones de discriminación en sectores vulnerables como forma de control social.

Asimismo, advirtió que la gente tiene miedo de denunciar las detenciones arbitrarias por temor a represalias. Y minimizó la eficacia del Registro Municipal de Demoras y Detenciones, creado por ordenanza municipal y dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, por considerar que "al ser un registro no obligatorio, las estadísticas no se ajustan a lo que realmente pasa en materia de detenciones arbitrarias". En este sentido, estima que se registran apenas alrededor del cinco por ciento del total de detenciones por Código de Faltas producidas en la ciudad.

3. Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención

Para la elaboración del presente apartado se tomaron los informes elaborados por el Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención (RMDyDC), que dan cuenta de su origen, génesis, fortalezas, debilidades y vicisitudes en el propio funcionamiento organizacional de la dependencia municipal. En lo que respecta al aspecto normativo de origen y fundamentación del Registro, se consideraron los artículos de la Carta Orgánica Municipal que refieren a Derechos Humanos y la ordenanza de creación del Registro. Asimismo se tuvieron en cuenta los tratados internacionales considerados en los argumentos del proyecto, que se citan a modo enunciativo.

La agrupación de Derechos Humanos H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) comenzó a estudiar la problemática de las detenciones por contravención desde el año 1998 con un caso de gatillo fácil, donde la Policía habría fraguado un enfrentamiento con jóvenes, que tuvo por resultado la muerte de uno de ellos. En el año 2005, esta agrupación comenzó a brindar distintos talleres de estudio y formación respecto del derecho contravencional, el Código de Faltas y sus artículos más emblemáticos, dado que por su participación política y social en la ciudad muchos de quienes eran detenidos por las fuerzas de seguridad recurrían a H.I.J.O.S. en busca de apoyo y solución a los continuas persecuciones.

A fines de 2010, conjuntamente con otras organizaciones sociales y políticas, se comenzó a trabajar sobre el proyecto del actual Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención (RMDyDC), que tuvo su mayor impulso en la Marcha del 24 de marzo de 2011, con la adhesión de diversas organizaciones y concejales. Ese pedido público contribuyó para que el primero de abril del mismo año se aprobara por unanimidad su creación (Ordenanza N° 1005/11).

En cuanto a la fundamentación de creación del Registro, se remite a la Constitución Nacional Art. 75, inc. 22, que incorpora tratados y convenciones internacionales con jerarquía constitucional; el art. 18, que establece el principio de presunción de inocencia; los art. 19 que habla del principio de legalidad y art. 43, que refiere a las acciones de habeas corpus (integridad física y libertad ambulatoria) y recurso de habeas data (protección de datos sensibles).

De los tratados internacionales incorporados en 1994, especialmente se retoma la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su art. 1 obliga a los Estados a respetar los derechos y libertades que en ella se reconocen e insta a que se tomen medidas, en el derecho interno, que

efectivicen su cumplimiento. Y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que en su art. 2 indica que “los Estados partes deben llevar a cabo medidas legislativas, administrativas, judiciales y de toda otra índole para impedir los actos de tortura dentro de su jurisdicción.”

En lo que respecta a la normativa local, la Carta Orgánica Municipal en su art. 14, inc. 2 sostiene: “Velar, dentro de las atribuciones del municipio, por la vigencia de los derechos humanos establecidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por la Argentina, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Carta Orgánica”. Asimismo, también se tuvieron en cuenta los art. 15 y 25, inc. 1 y 2, que refieren, por un lado, a la promoción de medidas tendientes a proteger los derechos y garantías constitucionales y, por otro, indican aspectos de autonomía local y concertación jurisdiccional para efectivizar las políticas.

El proyecto del Registro fue impulsado desde la Comisión Municipal de la Memoria, que argumentó su pertinencia para desarrollar esta actividad a) por ser un órgano colegiado que trabaja en materia de derechos humanos con una variada composición política y social (entre otras organizaciones allí participa la agrupación HJOS); b) por considerar el espacio más apropiado para una resolución más inmediata de los problemas y desarrollar las actividades vinculadas a las detenciones por Código de Faltas.

A partir de la sanción de la Ordenanza comenzó una etapa inicial de implementación e instrumentación basada en el accionar de trabajadores barriales y sociales denominados capacitadores. Es decir, se pensó que aquellas personas que tienen contacto directo con las víctimas de demoras y detenciones serían los actores adecuados para receptar los testimonios, sus datos y realizar las acciones legales correspondientes. Los capacitadores además podrían transmitir conocimientos sobre derechos humanos y acceso a la Justicia en base a una formación que implique el conocimiento de qué derechos se transgreden con las detenciones, cómo corresponde actuar y qué tipo de presentación judicial debe hacerse. Éstas no necesitan de un letrado, sino que cualquier persona puede efectuarlas a favor de los sujetos detenidos. En otros términos, la idea de la formación de capacitadores giraba en torno a contener y asesorar a quienes voluntariamente se inscribieran en el Registro.

En una primera etapa no se cumplieron las expectativas generadas sobre los capacitadores. Sólo contribuyó con datos de demorados y detenidos el capacitador miembro de la agrupación H.I.J.O.S. Resulta importante aclarar que la convocatoria fue cerrada dado que el propio Registro debía organizarse y, a partir de las acciones prácticas, reconfigurarse.

Durante este año hubo una segunda cohorte de capacitadores que cursaron talleres de formación en el conocimiento de derechos y garantías, armado de habeas corpus, apelaciones y apertura de instancia judicial y salidas a los

barrios para tomar contacto con los detenidos y demorados, entre otros contenidos.

El Registro es de carácter voluntario, es decir, se inscriben en él las personas que deliberadamente deciden hacerlo y sus datos son protegidos por la Ley de Habeas Data. Por esta razón, los capacitadores deben contar con autorización o habilitación de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales del Municipio local para recibir testimonios. El circuito de asentamiento y registro de casos se inicia cuando la víctima que es detenida o demorada injustamente aporta sus datos, por medio de los capacitadores habilitados. Luego las planillas a través de las que se recolectan los testimonios son remitidas al Área Estratégica de la Comisión Municipal de la Memoria, donde la información es sistematizada y se pone en disposición del secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales. Toda la información provista -que como se dijo anteriormente es resguardada por la Ley de Habeas Data- sirve como prueba para ser presentada en posibles reclamos judiciales que los contraventores realicen en el futuro.

Son objetivos generales del Registro: a) Concientizar en Derechos y Garantías Constitucionales. b) Establecer medidas preventivas frente a la problemática del abuso de poder policial. c) Impulsar un Consejo Consultivo en materia de seguridad y aplicación del Código de Faltas en el ámbito de competencia territorial del municipio.

En cuanto a los objetivos específicos pueden mencionarse: a) Recolectar información sobre demoras y detenciones por contravención en el ámbito de competencia territorial del municipio. b) Crear una fuente de información estatal homologada por el Poder Ejecutivo Municipal para presentar ante la Justicia conjuntamente con el pedido de Habeas Corpus. c) Formar capacitadores barriales y gremiales para el asesoramiento y la asistencia inmediata a la población. El fin principal que guía el trabajo del Registro es el acceso a la Justicia y la voluntad de recomponer la violación de los derechos atacados por las detenciones arbitrarias.

Los objetivos enunciados se corresponden con el trabajo desarrollado por los miembros del Registro. Pero su labor no se restringe a ellos puesto que además realizan un acompañamiento a las víctimas y su familia que excede el trabajo formal estipulado en los objetivos de su creación.

En los hechos, las víctimas, familiares, amigos o cualquier persona que tenga conocimiento de una detención arbitraria puede acercarse al Registro; allí se los asesora y, si lo requieren, se pueden realizar tres tipos de presentaciones: apelaciones¹⁵, apertura a instancia judicial¹⁶ y habeas corpus.

¹⁵ Apelación: este procedimiento se presenta dentro de las 48 horas posteriores a ser emitido el sumario contravencional. Puede realizarlo cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos sucedidos y su objeto es oponerse a los actos atribuidos por los agentes de seguridad policial.

Resulta importante recordar que la única vía para demostrar la inocencia del supuesto contraventor es la apelación o pedido de apertura de instancia judicial. De este modo, se solicita que la condena dictada por la jueza administrativa de la Policía sea revisada por un Juez Natural.

Para dar a conocer la actividad y resultados del Registro se difunden informes periódicos. El primero de ellos fue elaborado en diciembre de 2011; el segundo se emitió en abril de 2012; el tercero se difundió en diciembre del mismo año; en marzo de 2013 se elaboró el cuarto informe. Esta labor muestra en definitiva el accionar de las fuerzas de seguridad en la ciudad de Río Cuarto e, incluso, puede ser pensado como una suerte de monitoreo permanente de la praxis policial.

Los Informes elaborados por los miembros del Registro explican que no todos los casos que se acercan a La Casa de la Memoria, lugar físico donde funciona el RMDyD, son registrados. Los familiares suelen pedir asesoramiento y cuando la víctima logra la libertad deciden no registrarse. Por otra parte, no siempre se pueden efectivizar las presentaciones judiciales puesto que, en muchos casos, los plazos legales caducaron.

Otra de las dificultades que enfrentan los miembros del Registro está vinculada a las presentaciones judiciales, ya que existen demoras excesivas en las respuestas e incluso suelen no tratarse los escritos presentados en aquellos casos que el contraventor recuperó su libertad. Esta actitud impide analizar judicialmente los casos para que el contraventor no cargue con los antecedentes de su detención.

Al constatar que muchos de los detenidos se encuentran en edad laboral y las detenciones afectan la continuidad en sus trabajos o los perjudica para buscar uno nuevo, desde el Registro se firmaron dos convenios vinculados con la escolarización obligatoria y la actividad laboral propiamente dicha. El primero de ellos con la Inspección de Adultos y tiene por objeto que los contraventores puedan concluir la educación formal. El segundo se firmó con el Ministerio de Trabajo de la Nación y tiene por finalidad incluir en el mundo laboral a quienes se encuentran sin trabajo. Los convenios apuntan a la inclusión social de los contraventores y a morigerar las penas impuestas. Entre los logros alcanzados, se destaca que los contraventores puedan cumplir su condena los fines de semana, evitando de este modo el riesgo de perder el trabajo (la pérdida de la fuente laboral por detenciones arbitrarias es recurrente en los casos asentados en el Registro).

A pesar del esfuerzo realizado por el RMDyDC, el acceso de los contraventores a la Justicia continua siendo una asignatura pendiente. En

¹⁶ Apertura a Instancia Judicial: se realiza en el Juzgado de Control y Faltas, la cual pretende que el Juez revise los sumarios administrativos labrados en instancia policial. Ésta puede ser presentada por cualquier persona que conozca los hechos sucedidos.

ocasiones, es el propio sistema judicial el que obstruye las presentaciones, dilata su tratamiento o las deniega.

4. Informes del Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención

Los resultados que se exponen en las próximas líneas son los presentados en los informes elaborados por el RMDyDC de la ciudad de Río Cuarto. Se tomaron como fuente secundaria los cuatro informes elaborados entre 2011 y noviembre de 2013.

Antes de adentrarse en los datos propiamente dichos resulta importante recalcar que los casos registrados no son todos los ocurridos en la ciudad. Sin embargo, se estima que puedan ser representativos de lo que ocurre en materia de demoras y detenciones.

Primer Informe (diciembre de 2011)

Los datos del Primer Informe, realizados sobre la base de 16 registros, indicaron que el 30% sufrió algún tipo de maltrato, un 35% sufrió golpizas y solo el 35% tuvo un trato normal. Ninguno de los casos expresaron haber recibido un buen trato institucional.¹⁷

En cuanto a las resoluciones judiciales, sólo dos de los casos presentados fueron absueltos, mientras que los restantes no tuvieron resolución por parte del Juez de Control y Faltas. Todos los Hábeas Corpus presentados fueron denegados sin argumentos.

Los artículos más aplicados en el período comprendido entre abril y diciembre de 2011 fueron los siguientes: art. 98 (merodeo), art. 51 (desórdenes públicos), art. 52 (escándalo público), art.53 (escándalos y molestias a terceros), art. 67 (prohibición de transitar en vehículos en malas condiciones), art.69 (conducción peligrosa), art. 97 (posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas).

Segundo Informe (abril de 2012)

Los datos del segundo informe señalan que del total de casos registrados (los cuales no fueron detallados), sólo el 8,3 % corresponde a demoras, mientras que el 91, 7 % restante se circunscribe a detenciones. En cuanto a las demoras, la mitad fueron efectuadas por intervención de la Comisaría de

¹⁷ Los informes distinguen el trato normal del buen trato. Consideran que cuando el 'contraventor' tiene la posibilidad que le lean sus derechos, lo revise un médico y pueda realizar una llamada telefónica se está en presencia de un buen trato.

Alberdi y en todos los casos hubo golpizas. En el 50% de las demoras se desconoce la Comisaría interviniente, pero se detalla que en todas hubo maltrato.

El 47, 83% de los detenidos indicaron que recibieron golpizas y hubo maltrato en el 17, 39% de las restantes detenciones. En ninguno de los casos asentados en el RMDyDC se encontraron casos de buen trato policial.

En cuanto a las Comisarías intervinientes para el caso de las detenciones, el 5,54% de los casos corresponde a la Comisaría Primera; igual porcentaje registra la Comisaría de Bimaco; en el 9,09% intervino la Comisaría Abilene; 13,64% fueron realizadas por personal de la Comisaría de Alberdi; e igual porcentaje corresponde a la Comisaría Centro; por último, en el 54,55% restante las detenciones fueron efectuadas por la Comisaría de Banda Norte.¹⁸

En cuanto al trato recibido, los aprehendidos de la Comisaría Primera expresaron que recibieron un trato normal, mientras que los detenidos por las Comisarías Bimaco, Abilene y Alberdi manifestaron haber recibido golpizas en todos los casos. De los detenidos de la Comisaría Centro, el 66% dijo que sufrió maltrato, mientras que el resto recibió un trato normal. En la mitad de las detenciones ocurridas en la Comisaría Banda Norte medió golpiza, en un 33,33 % el trato fue normal y en el restante 16,67% hubo maltrato.

Los efectivos policiales que participaron de las detenciones presentan un promedio de 5,04 en cada situación. El número se eleva a 6 oficiales para el caso de las demoras.

El informe indica que el 17,39% del total de detenciones fueron efectuadas dentro de los domicilios de los aprehendidos y en todas mediaron golpizas.

Tercer Informe (diciembre de 2012)

El tercer informe elaborado por el RMDyDC indica que del total de los casos registrados el 19,61 % corresponde a demoras, mientras que el 80,39% restante fueron detenciones. Cabe aclarar que el informe no explicita el número de detenciones sobre las que se elaboraron los porcentajes.

Demoras

En relación con el trato recibido, los datos revelan que el 30% de los demorados sufrieron golpiza, el 20% maltrato y el 50% restante tuvo un trato normal. Las comisarías intervinientes en las demoras de este período se distribuyen de la siguiente manera: a las Comisarías Abilene, Centro y Alberdi les corresponde el 10% a cada una; a las Comisarías Bimaco y Banda Norte un

¹⁸ En este caso la sumatoria no da el 100 %, por lo que existe un error en el cálculo final. Este Observatorio no pudo revisar los datos por cuanto el segundo informe del Registro de Demoras y Detenciones por Contravención sólo brinda porcentajes y no detalla los casos concretos que dan lugar a esos porcentajes.

20% a cada una; y el 30% restante fueron demoras efectuadas por la Comisaría Primera.

Detenciones

De las personas detenidas que se registraron en este período el 28,21% expresó que sufrió golpiza, el 20,51% maltrato; y el 51,28% expresó haber recibido un trato normal. La comisaría que más intervino, en relación con los casos registrados, fue la de Banda Norte con el 48,72% de las detenciones, seguida por la Comisaría Centro con el 20,51%; el 10,26% de la Comisaría Abilene e igual porcentaje de la Comisaría Bimaco. A la Comisaría Alberdi se le adjudican 7,69% de las detenciones y el 2,56% le corresponde a la Comisaría Primera.

El informe detalla que el artículo más aplicado corresponde a la emblemática figura “merodeo en zona urbana” (art. 98 del Código de Faltas) que suele ser combinada con la aplicación de otras figuras en simultáneo, tales como la “posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas” (art. 97), “ebriedad o borrachera escandalosa” (art. 62), “desórdenes públicos” (art. 51), “escándalos públicos” (art. 52). También se aplican con frecuencia las siguientes figuras “conducción peligrosa” (art. 69), “prohibición de transitar para vehículos en malas condiciones de seguridad” (art. 67), “escándalos y molestias a terceros” (art. 53), “prostitución molesta o escandalosa” (art. 45), “negativa u omisión a identificarse. Informe falso” (art. 79). A continuación se enuncian los artículos aplicados que revelan los casos registrados del período comprendido para la elaboración del tercer informe: ¹⁹

- **Art. 98:** 41,67 %
- **Arts. 98 y 97:** 2,78%
- **Arts. 98 y 62:** 2,78 %
- **Arts. 98 y 52:** 8,33%
- **Art. 98, 51 y 52:** 5,56%
- **Arts. 98 y 69:** 2,78%
- **Arts. 98 y 51:** 2,78%
- **Arts. 98, 97 y 67:** 2,78%
- **Art. 97:** 2,78 %
- **Art. 53:** 2,78%
- **Art. 51:** 2,78%

¹⁹ En este caso, como ocurrió en el segundo informe, la sumatoria no da el 100 %, por lo que existe un error en el cálculo final. Este Observatorio no pudo revisar los datos por cuanto el tercer informe del Registro de Demoras y Detenciones por Contravención sólo brinda porcentajes y no enumera la cantidad de casos que dan lugar a esos porcentajes.

- **Art. 52:** 8, 33%
- **Art. 45:** 5, 56%
- **Art. 62:** 2, 78 %
- **Arts. 51, 52 y 62:** 2, 78 %
- **Arts. 51, 52 y 79:** 2, 78 %

Cuarto Informe (marzo de 2013)

Los resultados del cuarto informe detallan que los casos registrados entre el 1 de enero al 20 de marzo de 2013 superan la cantidad de situaciones asentadas en todo el año anterior, lo cual responde, a juicio de los miembros del Registro, a diferentes aspectos: a) la población y diferentes organizaciones tomaron conocimiento del RMDyDC como herramienta de contención y acceso a la Justicia y como instrumento que permite controlar el accionar policial, al tiempo que consta con pruebas homologadas por el Municipio; b) los resultados de las intervenciones del Registro generaron confianza en los afectados por las demoras y detenciones injustas y confirmaron que podían brindar sus datos personales sin temor a represalias por parte de las fuerzas de seguridad; c) el aumento de la cantidad de detenciones efectuadas por los oficiales de la UR9, en el marco de una política de seguridad provincial más amplia.

El cuarto informe tampoco especifica el total de los casos, pero aclara que tiene registrados el 50% de los casos abordados, lo que confirma que el carácter voluntario de esta herramienta dificulta la producción estadística, ya que la mitad de las personas tomadas para su elaboración no asentaron sus datos personales ni dejaron asentada las características de su detención. No obstante, en todos los casos se realizaron las intervenciones correspondientes. El informe presume que una vez obtenida la libertad, objetivo más próximo de la víctima, luego no se concurre a la Casa de la Memoria a completar la planilla que ingresa a la base de datos.

En cuanto a los datos registrados, las demoras representan el 17,65% del total y el resto le corresponde a las detenciones. Todas las demoras fueron efectuadas por la Comisaría Centro y hubo maltrato.

Las Comisarías intervinientes en las detenciones se distribuyen en porcentajes de la siguiente manera: el 58.83% corresponde a la Comisaría Banda Norte, el 17,65% de las detenciones fueron efectuadas por Comisaría Centro e igual porcentaje la Cría. Primera, por último, el 11,76% de los casos registrados fueron detenciones llevadas a cabo por la Cría. Alberdi. ²⁰ En

²⁰ En este caso, como ocurrió en el segundo y tercer informe, la sumatoria no da el 100 %, por lo que existe un error en el cálculo final. Este Observatorio no pudo revisar los datos por cuanto el cuarto informe del Registro de Demoras y Detenciones por Contravención sólo brinda porcentajes y no enumera la cantidad de casos que dan lugar a esos porcentajes.

cuanto recibido por los aprehendidos, en el 70,59% medió golpiza, mientras que en el 29,41% hubo maltrato por parte de las fuerzas de seguridad.

El detalle de los artículos aplicados es el siguiente:

- Arts. 51 y 52: 50%
- Art.98: 42.85%
- Art. 86: 7.15%

El tercer informe del RMDyDC expresa que todos los casos registrados consideraron que a través de las detenciones se atropellan sus derechos básicos y, al mismo tiempo, se sienten discriminados y excluidos del sistema judicial. Los detenidos no fueron informados de sus derechos, estuvieron incomunicados y debieron reconocer los hechos atribuidos por la fuerza policial. Hubo coerción por parte de los oficiales ante la negación a prestar su rúbrica y se los amenazó con aumentarles la cantidad de días de detención, lo que implicaría que los policías obligan a los contraventores a declarar en su contra.

Los datos expuestos por el Registro señalan que más del 80% de los aprehendidos consideran que fueron detenidos de manera injusta más de una vez. Vale aclarar que al contraventor que reincide le corresponde una condena más gravosa, esto es, una sanción con más días de arresto, la obligación de cumplir con los días en suspenso que le hubieran quedado y la obligación a cumplir con nuevos días adicionales.

Según los informes del RMDyDC tomados como fuente secundaria para el conocimiento de lo que sucede con las detenciones por Código de Faltas en Río Cuarto, aquellas personas que son detenidas no tienen acceso a los objetos, abrigos y/o alimentos que le envían sus familiares cuando se encuentran detenidos. Sus pertenencias suelen ser alteradas, cambiadas y hasta dañadas.

En lo que respecta a las demoras, los informes indican que no son asentadas en los registros policiales ni generan antecedentes, pero se utilizan como medio de hostigamiento. Las personas son privadas de su libertad por algunas horas sin contar con pruebas, situación que imposibilita el curso legal de Habeas Corpus dado que el tribunal considera que, por falta de las pruebas, no deben prosperar.

3. La arbitrariedad en la aplicación del Código de Faltas.

1. Código de Faltas en relación con la discriminación y represión a la comunidad del LGTB

Junto con la normativa en materia penal existen en Argentina instrumentos que se usan para justificar la mayoría de los arrestos realizados por las fuerzas de seguridad. Estas normas dan sustento legal a prácticas discriminatorias y represivas por parte de la institución policial y el sistema judicial y son violatorias de los derechos y garantías proclamados por la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales y las declaraciones, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El presente apartado centra su atención en la aplicación del Código Contravencional de la Provincia de Córdoba, en especial, en aquellos artículos que afectan el ejercicio pleno de los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y personas trans. A saber: el derecho a la libertad personal, la garantía del debido proceso y el principio del 'juez natural' -tal como se desarrolló en otras secciones de este capítulo- al imponer casi como pena exclusiva el arresto y tomar como única prueba para la acusación la declaración de los/as agentes policiales intervinientes. Incluso se otorga al mismo órgano de administración - institución policial, a cargo del subcomisario de la Policía- la facultad de detener, acusar, investigar, juzgar los hechos y dictar sentencia, lo cual viola la división de poderes sin posibilidad del/la acusado/a de recurrir a un/a abogado/a o cualquier instancia de defensa en juicio.

Cabe recordar que, conforme la Carta Magna Nacional, las Constituciones provinciales, y distintas declaraciones, convenciones y tratados internacionales con rango constitucional, sólo pueden ser detenidas las personas cuya captura es solicitada por escrito por un/a juez/a competente o es sorprendida en flagrante delito por la autoridad de prevención (cf. el art. 18 de la Constitución Nacional y el art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Se mencionó en reiteradas oportunidades la vaguedad o apertura de los tipos establecidos en los Códigos contravencionales y de faltas.

En algunos casos las tipificaciones son tan amplias que permiten incluir cualquier conducta que quede fuera de los estrechos parámetros de "normalidad" y "orden" establecidos. De esta manera, gays, lesbianas, bisexuales, travestis y personas trans pueden ser detenidos/as, por ejemplo, por "vestir ropas o hacerse pasar por persona del sexo contrario", por realizar "gestos o ademanes que ofendan la decencia pública" o realizar actos contrarios a "la moral y las buenas costumbres", todo lo cual atenta contra el derecho a la libertad, a la libre expresión y a la identidad de las personas, además de dañar el "principio de reserva" declarado en el art. 19 de la Constitución Nacional.

Más allá del texto de la ley, se debe tener en cuenta el carácter arbitrario y sistemático de su aplicación: a ningún/a agente policial se le ocurriría detener a una mujer por usar jean y camisa, exigir a una persona que cese un gesto amenazante o sancionar a alguien por emitir un insulto “indecente”. La selectividad de la ley recae solamente sobre aquellos/as sujetos para los que fue diseñada con el fin de vigilar y castigar.

Los Códigos contravencionales y de faltas incurren, por sus tipificaciones y a través de la figura de la reincidencia, en lo que en la doctrina se conoce como “derecho penal de autor”, es decir, la penalización no de conductas prohibidas sino de sujetos y condiciones de vida. De esta manera, las penas y su progresividad responden no a la “ilegalidad” de los actos, sino a la supuesta “peligrosidad” de sus autores/as, lo que habilita detenciones aún cuando la acción tipificada como contravención no se haya producido. En el caso de las travestis y de quienes por sus actividades usan el espacio público cotidianamente (trabajadoras sexuales, vendedores/as ambulantes, piqueteros/as, etc.), los efectos de esta concepción retrógrada sobre los delitos y las penas son particularmente nocivos.

Cabe señalar que si bien la legislación argentina es abolicionista con respecto al trabajo sexual, es decir, no castiga ni regula su ejercicio por entender que se trata de un problema social y que es función del Estado eliminar las condiciones que lo generan, todos los Códigos contravencionales y de faltas reservan un capítulo de su articulado a penalizar la prostitución callejera. Esto afecta de manera particular a mujeres y varones gays que se ven obligados/as a prostituirse en la vía pública, pero sobre todo a las travestis que, expulsadas tempranamente del ámbito familiar, marginadas del sistema educativo y excluidas del circuito económico formal, muchas veces deben recurrir al trabajo sexual como único modo de subsistencia.

La penalización de la prostitución callejera no sólo es ilegal, sino que desconoce las consecuencias de su ejercicio en lugares privados (casas de citas, cabarets y prostíbulos), que alimenta la corrupción de agentes policiales y autoridades políticas y dinamiza el circuitos de trata, explotación y reducción a la servidumbre de mujeres, jóvenes, niños y niñas. (art. 44 del Código de Faltas de Córdoba).

Problemas que deberían ser objeto de políticas públicas y cuyas causas exceden la prostitución, como son las infecciones de transmisión sexual, quedan relegados al estrecho marco de la política criminal y el criterio del personal policial o judicial, que actúa como agente sanitario, sin la formación necesaria para hacerlo. Esto sumado al agravamiento en la salud de personas que viven con vih/sida cuando se ven sometidas a las condiciones de hacinamiento, alimentación inadecuada, falta de higiene y dificultades para la provisión de medicamentos propias del encierro en comisarías y cárceles.

El Código se articula con operaciones de representación política y criminalización a través de las instituciones de la sociedad civil, la opinión pública y los medios masivos de comunicación, que se apoyan en ideologías racistas, xenófobas, sexistas, homofóbicas, lesbofóbicas y transfóbicas. Los tipos establecidos y la selectividad de la acción penal recaen sobre grupos caracterizados por su desigualdad de clase o condición social y su diferencia de etnia, edad, género, identidad de género y orientación sexual.

El art. 1 de la Ley Nacional N° 23.592 establece que “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. La previsión del citado artículo no es más que una derivación de lo prescripto por la Constitución Nacional respecto de la igualdad ante la ley en sus arts. 16 y 75 incs. 19, 22 y 23. Es precisamente el art. 75 inc. 22 el que otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, los cuales consagran el mencionado principio de igualdad y no discriminación en más de una oportunidad (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 2; Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2, 7, 12, 21 y 26; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1, 11 y 24; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, arts. 2, 3 y 26.)

En relación con el Colectivo LGBT, escándalo en la vía pública, golpiza, requisita en eventos masivos. En todos los casos, y haciendo principal hincapié en reconocer las dos miradas; 80 % son detenidas arbitrariamente, y el 20% son casos de vecinos que denuncian el trabajo sexual, por lo tanto la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra con dos caras distintas de la realidad, “uno tiene que medir los dos casos”, acotó el responsable, sr. Walter Torres, de modo convencido. No hay tampoco que desconocer que hay personas que se detienen correctamente y después registran abuso policial.

2. Código de Faltas y Juventud

La carga negativa que recae sobre el colectivo juvenil, acompañado por el disciplinamiento dispuesto por las fuerzas de seguridad, revela una sociedad que visualiza en el joven de sectores populares la imagen de un delincuente que debe ser perseguido y reprimido. Los jóvenes se encuentran, según esta visión, en la etapa en la que emergen y perturban el “orden” social existente.

El Código de Faltas actúa como política estatal de seguridad que -tal como se viene desarrollando en este informe- estigmatiza a algunos sectores de la población, entre ellos los jóvenes de sectores populares, que engrosan las estadísticas de detenciones arbitrarias en toda la provincia. Dos testimonios tomados por este Observatorio de Derechos Humanos permiten visualizar esta situación en la práctica. Para resguardar la identidad de las personas que brindaron su testimonio, se utilizan nombres distintos a los reales.

En el encuentro con las víctimas y/o familiares se pidió, a través de entrevistas semiestructuradas, que comentaran los hechos sucedidos, el trato recibido, cómo se habían reconfigurado las prácticas individuales, familiares y grupales junto a otras informaciones que se fueron generando en el diálogo con las personas afectadas por detenciones policiales.

El primero de los casos testigo corresponde a un joven -menor de edad- detenido por las fuerzas de seguridad por “Detención Padre”. El segundo caso paradigmático afecta a un joven que fue detenido 18 veces en un lapso de 26 meses.

1. Caso de un menor de edad detenido a “Disposición Padres”

A continuación se expone el caso de un menor de edad que fue detenido por la Policía en tres oportunidades. Estas detenciones se encuentran bajo la figura “Disposición Padres”, la cual es doblemente controvertida por cuanto -como se detalla en este capítulo- no existe ninguna disposición legal que autorice a la Policía a privar de su libertad a menores de edad.

Las personas de entre 16 y 18 años que cometan contravenciones deben ser derivadas al Juez de Menores en lo Correccional. En la práctica, sin embargo, quedan bajo “Disposición Padres” en la Comisaría. La Policía debe dejar constancia de estas detenciones en el Libro de Guardia. Los argumentos esgrimidos se basan en un resguardo de la integridad física y moral del menor (Compagnucci y Ballistreri, 2011).

Marcos es un adolescente de 17 años que vive en el barrio Alberdi de la ciudad de Río Cuarto. Por la mañana cursa su último año del secundario y, por la tarde, trabaja junto a su padre en un taller familiar. Fue detenido en dos oportunidades y demorado en una tercera ocasión, en el lapso aproximado de un año. Marcos no recuerda las fechas precisas ni los artículos que le fueron aplicados.

La primera de las detenciones ocurrió en la plaza central, durante un enfrentamiento entre dos grupos provenientes de distintos barrios de la ciudad. Marcos intentó defender a su hermano y, en medio de la pelea, las fuerzas de seguridad detuvieron a todos los jóvenes que intervinieron en el hecho. Fueron trasladados a la Alcaldía y el indagado pudo relatar los malos tratos recibidos y

observados. El joven expresa que es mejor aceptar las indicaciones y detenciones, no resistirse, porque si no las consecuencias pueden ser peores. En la UR9 les tomaron los datos y Marcos y su hermano, al ser ambos menores de edad, fueron retirados por su familia.

La situación que más lo afectó se vincula con una detención ocurrida en la ciudad de Villa Reducción. Allí son tradicionales las caminatas y peregrinaciones que llegan cada primero de mayo desde distintos puntos de la provincia y el país. Marcos caminó junto a sus amigos cinco horas para llegar a Reducción. Estaban recorriendo los puestos de venta de artesanías cuando se les acercaron varios oficiales, los interrogaron, los culparon de haber arrastrado a una anciana e intentado sustraerle su cartera y estar robando objetos de los puestos de venta. Los uniformados pudieron comprobar que ninguno de los jóvenes tenía lo que les acusaba haber hurtado, no obstante los llevaron detenidos igual bajo la figura de “merodeo”. Estos chicos recibieron maltrato verbal y presenciaron cómo otros jóvenes detenidos en la misma ciudad sufrieron maltrato físico a partir de las golpizas aplicadas.

Marcos recuerda que eran permanentemente provocados y que los policías jugaban con los obsequios que habían adquirido en los puestos de venta de artesanías. Fueron insultados también por la supuesta procedencia de las gorras que llevaban puestas.

Pasaron seis meses desde aquella detención y Marcos aún comenta con extrañamiento la cantidad de jóvenes detenidos en esa Comisaría, bajo motivos poco precisos y figuras desconocidas por los propios infractores. El mal rato finalizó cuando sus padres fueron a buscarlo, luego de haber transcurrido varias horas en la comisaría. Uno de sus amigos no tuvo la misma suerte y recobró su libertad con posterioridad dado que al momento de los hechos ya era mayor de edad. Además de la injusta detención, este grupo de amigos fue amedrentado. Los policías les advirtió que si el año próximo volvían, serían detenidos nuevamente.

El tercer hecho sucedió en agosto, aproximadamente, cuando Marcos y sus amigos regresaban, a media noche, del centro de la ciudad. Habían asistido a una matiné y los interceptaron, ya en barrio Alberdi, miembros de las fuerzas de seguridad. Los acusaron de “merodeo”. Venían caminando por una avenida próxima a sus domicilios, pero igual los trasladaron a la Alcaldía. Luego de unas horas y ante la negativa de los menores de llamar a sus padres, la misma Policía los llevó a sus domicilios.

Marcos teme caminar como antes lo hacía por la ciudad. Dice que antes salía todos los fines de semana y ahora no. Que la Policía “no agarra a los que tiene que atrapar, pero mientras más agarran es mejor para ellos”. Y se pregunta si cuando sea mayor de edad la situación podrá incluso empeorar para él y sus amigos.

Marcos es uno entre tantos jóvenes víctima de la aplicación del Código de Faltas y un caso testigo de “Detención Padres”.

2. Testimonio de una madre sobre las detenciones a su hijo

Mónica es la mamá de Tomás, un joven de 21 años que hasta el 1 de noviembre del corriente había sido detenido 18 veces en la ciudad de Río Cuarto. La familia vive desde hace cinco años en el macro centro de la ciudad y antes vivían en barrio Alberdi. A pesar de su cambio de domicilio, el joven conserva los amigos de su residencia de origen, quienes también sufren reiteradas detenciones por parte de la Policía. Los familiares de estos jóvenes temen que la situación se agrave si denuncian lo sucedido, por lo que son pocos los reclamos judiciales asentados.

La primera detención de Tomás por aplicación del Código de Faltas ocurrió el 14 de agosto de 2011. Luego de una salida nocturna, Mónica llamó a su hijo, pero el teléfono no respondió. De manera desesperada comenzó a tratar de contactarlo, pero nadie sabía su paradero. Hasta que un amigo le comentó que Tomás había sido detenido. Fue en el centro de la ciudad, frente a un bar. La madre cuenta que su hijo había ingerido alcohol y no se sentía en condiciones de manejar, por lo que le pidió a un amigo que lo hiciera por él. Éste transitó en contramano media cuadra y, al frenar, ambos jóvenes fueron detenidos por la policía bajo la figura de “Conducción Peligrosa”. Tomás no estaba conduciendo.

Tomás había concluido con el cursado del nivel medio y tenía, por primera vez, un trabajo de calidad, con un salario digno y mutual. Al no tener antecedentes, estuvo en la Comisaría sólo algunas horas. Pero una seguidilla de detenciones cambiarían su suerte. En noviembre del mismo año Tomás fue detenido por segunda vez, se le aplicó el mismo artículo y permaneció privado de su libertad más de tres días. La tercera detención ocurrió en enero de 2012. Su madre tomó conocimiento de lo sucedido, al igual que en las veces anteriores, porque su hijo no respondía el teléfono y debió recorrer las distintas comisarías hasta hallarlo. Al llegar a la que se encontraba Tomás le informaron que había sido detenido por “Conducción Peligrosa” y “Merodeo”. Estuvo diez días preso y perdió su trabajo.

Tras la cuarta detención, la familia se acercó al Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención en busca de asesoramiento. Comenzaron a hacerse las presentaciones judiciales correspondientes. De los 14 pedidos sólo el de diciembre de 2012 fue respondido y notificado, confirmando el acta contravencional labrada oportunamente por la Policía. El Juez de Control y Faltas no hizo comparecer a Tomás y resolvió el caso en base a los dichos y pruebas aportadas por las fuerzas de seguridad. El

abogado de la familia apeló la medida, pero el recurso de Casación no tuvo resultados positivos.

Las detenciones siguieron, cada vez con mayor frecuencia. Las figuras de “merodeo”, “conducción peligrosa”, “escándalo en la vía pública” y “resistencia a la autoridad” fueron las más utilizadas con Tomás. En varias detenciones incluso se le aplicó más de un artículo del Código de Faltas. Y hubo casos que rozaron el absurdo, como la acusación de “merodeo” por estar a metros de su casa o “conducción peligrosa” cuando no estaba en posesión de un vehículo.

Tomás siempre fue detenido en lugares distintos y, en general, los oficiales actuantes también fueron diferentes. Esta situación es utilizada por la Policía para justificar que no existe una persecución detrás de las sucesivas detenciones.

En todas las oportunidades en las que fue detenido, Tomás sufrió maltrato y golpizas. Hubo un caso en el que recibió un maltrato físico marcadamente exacerbado que, sumado a la falta de higiene de la Comisaría, le provocó una trombosis. Pero al quedar detenido por un período mayor de diez días, no pudo constatar las lesiones con un certificado médico.

Mónica pretende que su hijo disminuya sus salidas para proteger su integridad física. Pero Tomás sigue teniendo una vida “normal” y no parece dispuesto a modificar sus hábitos. “El tiene incorporado en su vida que se lo van a llevar y le van a pegar”, explica Mónica.

La última detención de Tomás, la número 18, fue por la comisión de un delito. Esta situación generó nuevos interrogantes en el núcleo familiar. Su madre caracterizó la cárcel como un espacio donde el trato es menos agresivo y las miradas estigmatizadoras se descomprimen. Allí pudo visitar a su hijo, cosa que no había podido hacer en la Alcaldía cuando las detenciones fueron por aplicación del Código de Faltas. Mónica se pregunta qué le pasó a su hijo, por qué llegó a la comisión de un delito, qué vínculos existen entre las primeras 17 detenciones y la última. ¿Acaso en lugar de prevenir conductas, la aplicación reiterada del Código de Faltas empuja a los contraventores hacia la ilegalidad?

Mónica hizo hincapié en el deterioro de la salud física y mental de su hijo y de las transformaciones familiares durante las 18 detenciones. Su esposo padece depresión, su hijo de 22 años está atemorizado y prefiere no salir por miedo a correr la misma suerte que su hermano (dice que en el último tiempo lo “paran” para pedirle datos, pero nunca fue demorado ni detenido) y sus hermanos menores son resguardados en el hogar para evitar el riesgo de futuras detenciones. La familia vive con miedo... a la Policía.

Tomás nunca pudo recuperar un empleo de calidad, sino que sus trabajos se vinculan con actividades precarizadas y mal pagas. En simultaneidad con el comienzo de las detenciones, se produjeron cambios en su comportamiento

respecto a las relaciones intrafamiliares. Comenzó a consumir drogas y cayó en las adicciones.

Mónica acompaña a madres, familiares y allegados en condiciones similares. Cuando la llaman acude sin herramientas jurídicas, pero con la experiencia de haber pasado por las mismas situaciones. Su contención a veces se reduce a algo tan sencillo pero tan importante como un abrazo.

4. Reflexiones finales

La descripción de la aplicación del Código de Faltas en la Ciudad de Río Cuarto y alrededores, en primer lugar, realizó un recuento de las instituciones intervinientes en su ejecución y defensa de los supuestos contraventores. En segundo lugar, se detallaron casos que corresponden a la comunidad del LGTB y jóvenes. Este recorrido posibilitó visibilizar el estado actual de los derechos humanos en materia contravencional para este sector de la provincia de Córdoba.

El Código de Faltas es aplicado en Río Cuarto para ejercer un control social para el que no está facultada la Policía. Su aplicación se basa en el uso arbitrario de figuras ambiguas como el “merodeo”, la “conducción peligrosa” o el “escándalo en la vía pública”, dichas figuras no describen concretamente la conducta delictiva dejando un excesivo margen de discrecionalidad, que generalmente presupone un abuso de poder y que permiten a los uniformados una verdadera “cacería” de jóvenes tanto en los barrios -especialmente los más populares, como el barrio Alberdi- como en los boliches y confiterías del centro de la ciudad.

Al otorgar facultades de aplicación discrecional a la Policía, el Código de Faltas otorga facultades excesivas a la Policía, lo que facilita la tendencia a la arbitrariedad y el abuso de poder. Casos de abuso sexual, maltratos, sexismo y persecución a jóvenes estigmatizados socialmente conforman parámetros conductuales de las fuerzas de seguridad que son amparados y avalados por sus superiores, y carecen de los controles judiciales que exigiría un sistema democrático garantista. Esta ausencia total de control judicial en las primeras 72 horas de las detenciones y la facultad de detener, juzgar y condenar a un contraventor por parte de la misma fuerza policial constituye una violación flagrante a la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que la Argentina ha adherido.

En este marco, parte de la sociedad tiene explícitas intenciones de abandono del paradigma de orden. Se pretende dejar de lado la represión para dar lugar a la prevención, atendiendo a las causas sociales estructurales que dan origen a las faltas y contravenciones supuestas, haciendo a la sociedad en general co-responsable de tales situaciones, ya que la seguridad es materia de todos, aunque en la práctica resulte de suma dificultad. Pues, los discursos

dominantes sobre la seguridad no pueden sustraerse a la tentación de buscar respuestas penales a los problemas sociales. En este sentido, se debe exigir que el cuerpo de leyes que rige el accionar policial no solo sea responsabilidad del plano jurídico, sino un involucramiento de todos los actores estatales y sociales.

Los espacios de debate, visibilización y reflexión, en el que se inscribe este informe, siempre constituyen un paso adelante, pero no deben llamar al conformismo ante la necesidad de superar un régimen institucional con prácticas que vulneran los derechos humanos y legitiman la desigualdad y la exclusión social.

5. Referencias

Abramovich, V. (2006). Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina. En I. Arriagada (Ed.), *Revista Gestión y financiamiento de las políticas que afectan a las familias*. Disponible: www.eclac.org/publicaciones/xml/1/24351/G2289e.pdf

Binder, A. (2008). El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual. Disponible: <http://new.pensamientopenal.com.ar/01102008/doctrina02.pdf>

Código de Faltas de la Provincia de Córdoba: Ley 8431 [en línea]. Disponible en: <http://cecopal.org/derecho/LProvincial/LP-8431.htm>

Colectivo Jóvenes por Nuestros Derechos de Córdoba: "El Código de Faltas se enfoca en controlar y juzgar a una clase social" .2013. [en línea]. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.org.ar>

Comisión de la Memoria de la Ciudad de Río Cuarto (2013). Cuarto Informe del Registro de Demoras y Detenciones. Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/comisi%C3%B3n-municipal-de-la-memoria-de-la-ciudad-de-r%C3%ADo-cuarto/4%C2%BA-informe-del-registro-de-demoras-y-detenciones-por-contravenci%C3%B3n/150867375105886>

Comisión de la Memoria de la Ciudad de Río Cuarto (2013). Primer Informe del Registro de Demoras y Detenciones. Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/comisi%C3%B3n-municipal-de-la-memoria-de-la-ciudad-de-r%C3%ADo-cuarto/primer-informe-segundo-semestre-2011-registro-de-demoras-y-detenciones-por-contr/150862215106402>

Comisión de la Memoria de la Ciudad de Río Cuarto (2013). Segundo Informe del Registro de Demoras y Detenciones. Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/comisi%C3%B3n-municipal-de-la-memoria-de-la-ciudad-de-r%C3%ADo-cuarto/segundo-informe-registro-municipal-de-demoras-y-detenciones-por-contravenci%C3%B3n/150862755106348>

Comisión de la Memoria de la Ciudad de Río Cuarto (2013). Tercer Informe del Registro de Demoras y Detenciones. Disponible en: http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/12/contravencion_al01_0.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Compagnucci, M. y Ballistreri, D. (2011). Desenmascarando “protecciones irregulares. En Crisafulli, L. y León Barreto I. (Coord.), *¿Cuánta Falta? Código de Faltas, Control Social y Derechos Humanos*. INECIP, Córdoba.

Crean la Unidad de Contención del Aprehendido. LV16. 04/04/2013. Disponible en: <http://www.radioriocuarto.com/r7/nota.php?id=034743>

Critican la lentitud de la policía para resolver la situación de aprehendidos. Diario Puntal. 17/05/2013. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=148664>

Etchichury, H. *Preso sin abogado, sentencia sin juez. El Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*. Ponencia presentada al “Primer Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos: Una mirada desde la universidad” organizado por la Subsecretaría de Cultura de la Universidad Nacional de Rosario. [En línea]. Disponible en: <http://codigodefaltas.blogspot.com.ar/>

Fries Monleón, L. (2012). Palabras introductorias. En *Seminario Internacional Seguridad Democrática y Derechos Humanos*. Disponible en: http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2012-07-20_Funci%C3%83%C2%B3n-policial-y-derechos-humanos-est%C3%83%C2%A1ndares-problemas-y-mejora-continua.pdf Huinca: denunciaron por acoso sexual a un alto jefe policial. Diario Puntal. 23/08/2013. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=154808>

Ley 8431- *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba: Panorama descriptivo de sus normas de procedimiento*. [en línea]. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/16072008/contravencional06.pdf>.

No al código de Faltas. 2013. Editado por Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal (CECOPAL). [En línea]. Disponible en: <http://cecopal.org/imagenes2/codigo-de-faltas.pdf>